



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 232-2022-MPP/GM

Paíta, 13 de julio del 2022.

VISTO: El Expediente N° 00173-2020-MPP/SRH, que contiene la Solicitud con Registro N° 1188, de fecha 01 de julio del 2020, suscrito por la Señora Juliana Katherine Chumacero Muñoz, correspondiente al Beneficio de la Hora de Permiso por Lactancia Materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Expediente N° 00173-2020-MPP/SRH, que contiene la Solicitud con Registro N° 1188, de fecha 01 de julio del 2020, suscrito por la Señora Juliana Katherine Chumacero Muñoz, quien se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta solicitando se le conceda la hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad, la misma que se hará efectiva al final de la jornada laboral (una hora antes de la jornada laboral), adjuntando el Acta de nacimiento de su menor hija Ana Julia del Rosario Chumacero.

Que, mediante Informe N° 110-2020-MPP/SGRH/RSE, de fecha 08 de julio del 2020, el Responsable del Sistema de Escalafón informa al Subgerente de Recursos Humanos, que la Sra. JULIANA KATHERINE CHUMACERO MUÑOZ, ingreso a trabajar a la municipalidad provincial de Paíta el 15 de abril del 2015; según Memorando N° 213-2015-MPP/GAF/SGRH; ordenado por mandato judicial según Resolución N° Uno del 31 de mayo del 2015, a partir del 15 de abril del 2015, SE RESUEVE "conceder la medida cautelar Innovativa en el cargo de Asistente Administrativo en la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial De Paíta en el cargo similar al señalado y con igual remuneración a la que venía percibiendo hasta antes de la fecha de su cese" siendo incorporada como locación de servicios. Con, Resolución de Alcaldía N° 304-2019-MPP/A, de fecha 25 de abril del 2019; se repone a la accionante a sus labores habituales que venía desempeñando como Especialista Administrativo I de la subgerencia de logística o en otro de igual nivel o categoría con la misma remuneración que venía percibiendo; bajo el régimen laboral de la actividad pública según decreto legislativo N° 276 - ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público. Por lo tanto, la Sra. JULIANA KATHERINE CHUMACERO MUÑOZ; labora desde el 25 de abril del 2019 bajo el régimen laboral 276, en el cargo de Especialista Administrativo I en la Subgerencia de Recaudación.

Que, mediante Informe N° 113-2020-MPP/GAF/SGRH, de fecha 22 de julio del 2020, el Subgerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y finanzas que en aplicación de la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731, a la servidora municipal Juliana Katherine Chumacero Muñoz le asiste el derecho de hacer uso del beneficio de una hora diaria de permiso por lactancia materna la misma que deberá hacer efectiva una hora antes de la culminación de su jornada laboral, beneficio que subsistirá hasta el día 13 de marzo del año 2021, fecha en que su menor hija Ana Julia del Rosario Chumacero, cumplirá un año de edad y en tanto la solicitante mantenga vínculo laboral con la entidad.

Que, mediante Informe N° 539-2022-MPP/GAJ, de fecha de recepción 07 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones, que



en atención a las consideraciones expuestas y a la opinión emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, declara PROCEDENTE el otorgamiento del Permiso por concepto de Lactancia solicitada por la Sra. JULIANA KATHERINE CHUMACERO MUÑOZ, el mismo que subsistirá hasta el día 13 de marzo del año 2021, fecha en que su menor hija ANA JULIA DEL ROSARIO CHUMACERO, cumpliría un (01) año de edad y en tanto la solicitante mantenga vínculo laboral con la entidad. Para tal efecto, se autoriza a la Gerencia de Secretaria General emita la correspondiente Resolución. Así mismo, recomienda que en vía de regularización el acto administrativo a proyectar se haga con eficacia anticipada teniendo en cuenta que de los actuados se verifica que ha transcurrido más de 01 año de la solicitud presentada por la trabajadora, ello en aplicación del artículo 17° del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en el derecho nacional, el permiso para fines de Lactancia materna está previsto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna, la cual en su artículo 1° numeral 1.1 establece: "La madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral." Ergo, en el permiso de lactancia, las madres trabajadoras tienen derecho a ausentarse de su puesto de trabajo con el objetivo de facilitar la lactancia de sus hijos sin que repercuta en su salario laboral, tanto si se trata de lactancia natural como artificial.

Que, la lactancia materna como alimento principal del bebé constituye un derecho del niño y de la madre; del infante porque todo niño tiene derecho a ser amamantado por su madre, y de la madre porque la progenitora a su vez tiene el derecho a amamantar a su hijo. Como tal, constituye un derecho fundamental porque encierra en sí el derecho a la alimentación primera y esencial de todo ser humano y, además, tratándose de los niños en su primera infancia permite garantizar la relación afectiva con la madre.

Que, en ese sentido la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño ha precisado un nuevo paradigma en la concepción de menores como sujetos de derechos, y así establece el derecho de los niños a la vida, a la protección integral, entre otros. En torno a la salud y la lactancia materna precisa en su artículo 24 que: "los estados debe reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y la obligación de los estados partes en la materia". Así tenemos, el Código del Niño y del Adolescente, en su artículo 2°, precisa la promoción de la lactancia materna y la protección de la madre tanto durante el embarazo, el parto y el posparto.

Que, se puede observar que la protección de los derechos laborales de la mujer gestante se encuentra enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente, cuyo sustento doctrinario es velar por el desarrollo integral de la salud del menor, y la mujer gestante. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede determinar que la recurrente reúne los requisitos que exige la ley, siendo necesario y de estricta obligación reconocer los derechos que le asisten a la obrera municipal, debiendo concederse el beneficio de una hora diaria de permiso por lactancia materna, la misma que deberá hacer efectiva una hora antes de la culminación de su jornada laboral, beneficio que debió subsistir hasta el día 13 de marzo del año 2021, fecha en que su menor hija ANA JULIA DEL ROSARIO CHUMACERO cumpliría un año de edad, y en tanto la solicitante mantenga vínculo laboral con la entidad.

Que, con fecha 07 de junio del 2022, Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Secretaría General proyectar acto resolutivo.

Que, con fecha 15 de junio del 2022, la Gerencia de Secretaria General solicita a Gerencia Municipal Reiteración de criterios de informes.

Que, mediante informe N° 622-2022-MPP-GAJ/RAAI, de fecha de recepción 07 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones:



Ratificar el informe N° 539-2022-GAJ-MPP, de fecha 26 de mayo del 2022; por lo tanto, se deberá continuar con el trámite respecto a la solicitud presentada por la Sra. Juliana Katherine Chumacero Muñoz, (En vía de Regularización – Con Eficacia Anticipada), en el extremo de hacer uso del beneficio de una hora diaria de permiso por lactancia materna la misma que deberá hacer efectiva una hora antes de la culminación de su jornada laboral, beneficio que subsistiría hasta el día 13 de marzo de 2021, fecha en que su menor hija Ana Julia Del Rosario Chumacero cumpliría un año de edad y en tanto la solicitante mantenga vínculo laboral con la entidad.

Que, con fecha 13 de julio del 2022, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emitir acto resolutivo que el caso amerita.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, lo solicitado, por la Señora JULIANA KATHERINE CHUMACERO MUÑOZ, sobre el beneficio de una hora de lactancia, quien lo hará efectiva una hora antes de la culminación de su jornada laboral, hasta el día 13 de marzo del año 2021, fecha en que su menor hija ANA JULIA DEL ROSARIO CHUMACERO cumpliría un (01) año de edad, la misma que será otorgada con eficacia anticipada al amparo del artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Señora JULIANA KATHERINE CHUMACERO MUÑOZ y a las demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL